

Por la presente escritura privada que tendra' la misma fuerza y valor que si fuese otorgada ante Escribano publico, y competente numero de testigos, se declara: que la Empresa del Gran Teatro del Liceo, de Barcelona, contrata y ajusta a D.^a Emilia Nardini para que forme parte del cuerpo de baile, bajo las condiciones siguientes:

1.^a D.^a Emilia Nardini ^{primera bailarina de rango frances} se obliga a bailar en toda clase de funciones que la Empresa le ordene y en el sitio que el Director le designe, ya sea en este Teatro, en el Principal u otro cualquiera.

2.^a Tendra' obligacion de asistir con puntualidad a todos los ensayos ordinarios y extraordinarios a la hora y sitio que se le cite o se anuncie en la tablilla, permaneciendo en ellos todo el tiempo que los Directores o la Empresa consideren necesario.

3.^a Quince dias antes de principiar la temporada, debera' asistir a todos los ensayos preventivos, verificandolo en los mismos terminos que dispone el articulo anterior, y sin derecho a ninguna retribucion.

4.^a Debera' hallarse en el teatro o en su casa, una hora antes de la señalada para la funcion del dia, aun cuando no tome parte en ella, a fin de prevenir cualquier cambio repentino que deba verificarse por causas imprevistas, debiendo firmar la hoja de asistencia quince

minutos antes de la funcion y diez antes de los ensayos.

5^{al} La Empresa tendrá la obligacion de proveer a este artista del vestuario para la escena, y este deberá conformarse con lo que se le entregue, siendo responsable de los deterioros que sufran las prendas que se le faciliten, por falta de cuidado o sinistral intencion.

6^{al} Las señoras del cuerpo de baile se vestirán de hombre y se pintarán y arreglarán su peinado tal y conforme lo exija el referido Director, al que la Empresa, en ultimo resultado, exigirá la responsabilidad si por cualquier individuo del baile se faltase a lo que previene esta condicion.

7^{al} Durante el tiempo de este contrato no podrá tomar parte en funcion alguna pública ni privada, que no sea por cuenta de la Empresa, sin expreso consentimiento de la misma, por escrito.

8^{al} Si por cualquier incidente, este artista apareciere imposibilitado de presentarse en la escena, dejará de percibir el haber que le corresponde, hasta que esté en estado de verificarlo; mas si el impedimento fuere por enfermedad verdadera y no viciosa, quedará a juicio de la Empresa el abonarle hasta ocho dias de sueldo; pero en el caso de declararse crónica, quedará rescindido el contrato.

9^{al} Toda enfermedad que impida el trabajo al artista, deberá hacerla saber y constar a la Empresa por certificacion del facultativo de la misma, sin cuyo requisito no podrá suspender su concurso a ensayos ni funciones.

10^{al} En compensacion de las obligaciones que contrae este artista, la Empresa se obliga a satisfacerle la cantidad de diez pesetas diarias ~~reales~~ pagaderos por

^{antiguas}
semanas ~~postpuestas~~ que empezaran a correr desde el día veinte y dos de Octubre del corriente año.

11.^o

Tendrá obligación de trabajar todos los días y de hacer dos funciones en solo uno, en el Teatro o teatros de la Capital o fuera de ella que la Empresa disponga y contribuir por su parte con todo lo que pueda resultar en mejor servicio del público e interés de la Empresa, a cuyo objeto contrae la obligación de conformarse con todas las disposiciones que esta ordene.

12.^o

En cualquier ocasión que de puertas adentro del Teatro, el artista faltare con palabras o acciones al decoro y compostura que la buena sociedad exige, así como a la subordinación debida a los superiores, sufrirá la multa que la Empresa le imponga y si reincidiere será expulsado. Igual castigo sufrirá el que se entrometa a gestionar cosa alguna en nombre de otras personas, o supliendo de comisionado o en otro sentido que pueda turbar la buena armonía que debe reinar entre la Empresa y los artistas.

13.^o

La Empresa tiene facultades de imponer las multas que considere justas, a los artistas que contravengan a cualquiera de las disposiciones que previene este contrato.

14.^o

Cesarán los efectos de este contrato en los casos de guerra civil o extranjera, luto público, conmociones populares, revolución, aparición de casos de epidemia aun cuando esta no se haya declarado oficialmente, incendio de teatro o grandes reparaciones que impidan funcionar en él, y suspensión de espectáculos por orden superior; pero tan luego como cesen estas causas, recobrará este contrato toda su fuerza

y valor, quedando ambas partes contratantes obligadas a su exacto cumplimiento.

15^a Además de los casos que previene el artículo anterior, de-
para este artista de percibir su sueldo en los días que tengan
lugar los bailes de mascarar en este Gran Teatro y en los días
de las Semanas de Pasión y Santa que no utilice la Em-
presa sus trabajos artísticos.

16^a Este contrato será duradero desde el día veinte y dos
de Octubre próximo, hasta el martes de Carnaval de mil
ochocientos ochenta y dos reservándose la Empresa el
derecho de prolongarlo, bajo los mismos pactos y condiciones, por
el tiempo que le convenga, no pasando del treinta y uno de
mayo inmediato.

Y para que conste, lo firman en Barcelona a 28^o
Setiembre 1881.

Emilia Sardas



Polí